

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008**

Fecha: 24/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190051100	Ordinario	LUZ AMANDA MARIN ACEVEDO	PORVENIR S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	23/01/2024		
05615310500120200032400	Tutelas	JOSE JOAQUIN GIRALDO MONSALVE	SAVIA SALUD EPS	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120200032500	Tutelas	EDWIN CAMILO MARIN CUBILLOS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120200034800	Tutelas	DIANA MARIA HIGUITA MANCO	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120200035900	Tutelas	PIEDAD CECILIA BETANCUR POSADA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN -	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210000500	Tutelas	EDUARDO ANTONIO ECHANDIA DAZA	POLICIA NACIONAL	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210001100	Tutelas	JUAN PABLO VALENCIA FRANCO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210001700	Tutelas	GABRIEL JAIME VILLA CEFERINO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210001800	Tutelas	JAIDIBER HUMBERTO GIRALDO HENAO	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210003300	Tutelas	YOHANA MILENA CALVO GARTNER	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210005000	Tutelas	ANGELA MARIA CARDONA MARIN	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210005200	Tutelas	ADRIANA CECILIA CHAVERRA ZULUAGA	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210005500	Tutelas	ANA TERESA MIRA ISAZA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210005600	Tutelas	EUGENIA DE JESUS CARDONA DE MEJIA	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210006800	Tutelas	HECTOR IVAN CASTAÑO QUINTERO	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210006900	Tutelas	MARIANGEL HERNANDEZ BAENA	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210007300	Tutelas	ARISTOBULO DE JESUS RAMIREZ DUQUE	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210007400	Tutelas	MARIA BERNARDA GIRALDO QUINTERO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210008300	Tutelas	YOLANDA INES BAENA OSSA	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210008400	Tutelas	DAGOBERTO CORREA SUAREZ	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210009900	Tutelas	FLOR MARIA CARDONA SALAZAR	FONPET	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210011600	Tutelas	LUIS FERNANDO MONSALVE RESTREPO	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210013100	Tutelas	CARLOS MARIO RESTREPO ESTRADA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210013300	Tutelas	JAIME ANTONIO GALEANO RAMIREZ	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210014700	Tutelas	DORYS ELENA GOMEZ SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210015700	Tutelas	BRIAN ARMANDO SANCHEZ AGUDELO	MINISTERIO DE DEFENSA (POLICIA NACIONAL)	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210017200	Tutelas	OCTAVIO DE JESUS HENAO HENAO	TIGO	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	23/01/2024		
05615310500120210043200	Ordinario	EVA CECILIA MENDONZA DE LA ROSA	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	23/01/2024		
05615310500120210048900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	LUIS ANIBAL NANCLARES BONILLA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	23/01/2024		
05615310500120210055300	Ejecutivo	COLFONDOS	MAQUILLAMOS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	23/01/2024		
05615310500120220003900	Ejecutivo	COLFONDOS S.A.	SISTEMAS Y SOFTWARE LTDA SYSOFT LTDA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	23/01/2024		
05615310500120220028200	Ordinario	ANA PATRICIA PINEDA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	23/01/2024		
05615310500120230020700	Ejecutivo Conexo	WILLIAM DE JESUS NOREÑA	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	23/01/2024		
05615310500120230031800	Ordinario	ROSMIRA QUINTERO CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto que repone decisión Y REQUIERE	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230047200	Ordinario	EDINSON FERNEY ACEVEDO JIMENEZ	DISTRIPAPA CARVAJAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA OARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)	23/01/2024		
05615310500120230047300	Ordinario	JESUS ALFREDO ABADIA	CONSTRUCCIONES JORGE SALAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	23/01/2024		
05615310500120230049000	Ordinario	RAMON ALBERTO ARBOLEDA CORTES	AFP PROTECCION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	23/01/2024		
05615310500120230050400	Ordinario	GLORIA CECILIA BONOLIS GAVIRIA	INNOLUTION S.A.S	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	23/01/2024		
05615310500120230051100	Ordinario	SANDDRA YANETH DUQUE SUAREZ	DR. ASOCIADOS CALIDAD, SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	23/01/2024		
05615310500120230051200	Ordinario	CAROLINA GARCIA CARDONA	DR. ASOCIADOS CALIDAD, SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	23/01/2024		
05615310500120230051500	Ordinario	MERY YANET SANCHEZ VANEGAS	AIRPLAN DE COLOMBIA S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	23/01/2024		
05615310500120230052100	Ordinario	BEATRIZ ELENA GALEANO VILLEGAS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	23/01/2024		
05615310500120230052300	Ordinario	JOSE ANIBAL MARTINEZ PINO	TULIO CESAR ROJAS HENAO	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230052600	Ordinario	AMPARO DEL SOCORRO FLOREZ SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	23/01/2024		
05615310500120230053000	Ordinario	WILSON RAFAEL BARRIOS GUZMAN	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	23/01/2024		
05615310500120230053100	Ordinario	MARTA LIA GARCIA RIOS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	23/01/2024		
05615310500120230053200	Ordinario	MARIO HUGO FLOREZ LOPEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)	23/01/2024		
05615310500120230053300	Ordinario	MARIA ALICIA SALAZAR ATEHORTUA	COLPENSIONES	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	23/01/2024		
05615310500120230053700	Ordinario	OSCAR JOVANY SUAREZ BERRIO	GRUPO INGENIUM SAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	23/01/2024		
05615310500120230054200	Ordinario	LISETTE ALVAREZ ORREGO	LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	23/01/2024		
05615310500120230054500	Ordinario	GLORIA CECILIA HENAO CASTRO	COLPENSIONES	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	23/01/2024		
05615310500120230054600	Ordinario	CARLOS ARTURO BETANCUR ISAZA	INVERSIONES ARIAS SERNA S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/01/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-000180

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-000330

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-000500

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-000520

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-000550

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-000560

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-000680

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-000690

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-000730

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-000740

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-000830

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-000840

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-000990

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-001160

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-001310

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-001330

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-001470

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-001570

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-001720

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0043200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EVA CECILIA MENDOZA DE LA ROSA**
Demandado: **COLPENSIONES**

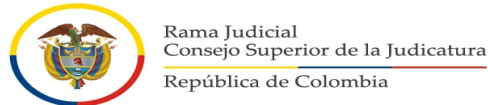
Dentro del presente proceso ordinario laboral, la apoderada de la parte demandante, mediante memorial allegado los días 15 de enero de 2024, solicita el oficio dirigido al Banco Agrario con lo informado en la providencia emitida el 15 de diciembre de 2023, donde se le da respuesta a Protección, para que el fondo proceda con la liquidación del valor por costas a favor de su representada, toda vez que requiere la entrega de títulos judiciales después de notificada la providencia.

Sea lo primero indicarle a la memorialista que, no es clara la solicitud que eleva, pues en la referida providencia, esto es la fechada 15 de diciembre de 2023, en ningún momento se ordenó emitir oficio al Banco Agrario, como bien lo indica en su escrito, se le estaba dando respuesta a Protección sobre una solicitud que realizó, para poder consignar, la cual fue notificada por estados, conforme a la norma; eso no quiere decir que el dinero se haya puesto a disposición del despacho; ahora bien, respecto a lo que indica que requiere la entrega de títulos, se le informa que revisada la base de datos de los depósitos judiciales del despacho, a la fecha no existe título judicial dentro de este proceso, así las cosas, no se puede atender la solicitud, ahora bien, si cuenta con un soporte o constancia de depósito del dinero que reclama, se le **REQUIERE** para que lo allegue al despacho y así proceder a verificar nuevamente.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021 0048900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **LUIS ANIBAL NANCLARES BONILLA**

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó del auto que libró mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, sin que hubiere efectuado contestación a la misma, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Por auto del 16 de diciembre de 2016, obrante en el archivo 04 del proceso digital, se libró mandamiento de pago a favor de **PORVENIR S.A.** y en contra de **LUIS ANIBAL NANCLARES BONILLA** por la suma de \$ **2.616.552**, por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones causados y no pagados y finalmente, sobre las costas del proceso ejecutivo se indicó se resolvería en su oportunidad.

Notificada en debida forma a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, lo cual se realizó de manera digital mediante mensaje de datos enviado el día 31 de enero de 2023¹ al correo electrónico, luisanibalnanbonilla@gmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación aportado² y demostrando para los efectos pertinentes la certificación virtual generada por la empresa de mensajería que da cuenta de la entrega del e-mail al destinatario³ en esa misma fecha, y el demandado no se pronunció frente al presente trámite ni propuso excepciones al respecto.

Teniendo en cuenta que la anterior situación jurídica, se encuentra prevista por el artículo 440 del Código General del Proceso, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, en ese sentido se procederá.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del C.G.P.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Activa. del CSJud.)

Finalmente, teniendo en cuenta que se había omitido el reconocimiento de personería al abogado de la parte ejecutante, se **ACEPTA** la **SUSTITUCIÓN DE PODER** realizada por la doctora **KEREN MARÍA PÁEZ**

¹ Página 4, archivo 13, expediente digital

² Página 37, archivo 02

³ Página 13, archivo 02

HOYOS, mediante memorial visto en el archivo 05 del expediente digital y, en consecuencia, se reconoce personería al doctor **GUSTAVO VILLEGAS YEPES** identificado con C.C. No. 1.144.054.635 y T.P. 343.407 del C.S de la J, para actuar en este proceso en representación de la entidad demandante en los términos de la sustitución⁴ efectuada.

Una vez se notifique el presente proveído por estados, le será remitido el enlace de acceso al expediente digital deprecado.

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, al que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

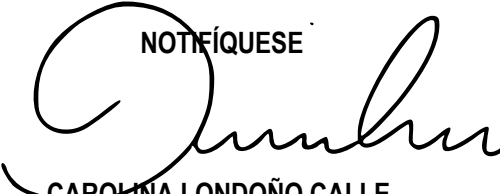
TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta del ejecutado.

Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Activa. del CSJud.)

CUARTO: SE ACEPTA la **SUSTITUCIÓN DE PODER** realizada por la doctora **KEREN MARÍA PÁEZ HOYOS**, mediante memorial visto en el archivo 05 del expediente digital y, en consecuencia, se reconoce personería al doctor **GUSTAVO VILLEGAS YEPES** identificado con C.C. No. 1.144.054.635 y T.P. 343.407 del C.S de la J, para actuar en este proceso en representación de la entidad demandante en los términos de la sustitución⁵ efectuada.

Una vez se notifique el presente proveído por estados, le será remitido el enlace de acceso al expediente digital deprecado.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG

⁴ Archivo 05

⁵ Archivo 05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021 0055300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **COLFONDOS S.A.**
Ejecutado: **MAQUILLAMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, visible en el archivo 11 del expediente digital, mediante el cual aporta el envío de la citación para notificación personal debidamente cotejada, se **DISPONE REQUERIR** el agotamiento del **AVISO** en los términos del art. 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y posteriormente allegar al proceso el resultado debidamente cotejado.

NOTIFIQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022 0003900

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **COLFONDOS S.A.**
Demandado: **SISTEMAS Y SOFTWARE LTDA – SYSOFT LTDA**

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada se notificó del auto que libró mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, sin que hubiere efectuado contestación a la misma, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Por auto del 3 de febrero de 2022, obrante en el archivo 04 del proceso digital, se libró mandamiento de pago a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y en contra de **SISTEMAS Y SOFTWARE LTDA – SYSOFT LTDA**, por la suma de \$ 2.407.654 por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, por la suma de \$ 10.637.600 por concepto de intereses de mora, conceptos causados y no pagados, indicándose finalmente sobre las costas del ejecutivo que se procedería a resolverse en su oportunidad.

Notificada en debida forma a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, lo cual se realizó de manera digital mediante mensaje de datos enviado el día 16 de febrero de 2023¹ al correo electrónico, info@midasoft.co, registrado en el certificado de existencia y representación de esa sociedad² y adjuntando la constancia de entrega del e-mail al destinatario³ en esa misma fecha, pero el demandado no se pronunció al respecto ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que la anterior situación jurídica, se encuentra prevista por el artículo 440 del Código General del Proceso, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, en ese sentido se procederá.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del C.G.P.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Activa. del CSJud.)

¹ Página 4, archivo 10, expediente digital

² Página 21, archivo 02

³ Página 3, archivo 10

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:


PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, al que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta del ejecutado.

Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adiva. del CSJud.)

CONFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0028200

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

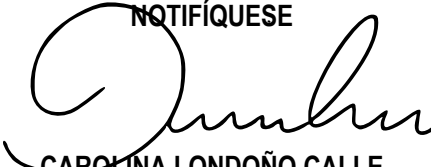
Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0020700

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **EUGENIA PATRICIA LÓPEZ MONSALVE**
Demandado: **JESÚS ALBEIRO SERNA OROZCO Y OTRO**

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso se incurrió en error aritmético en el auto del 21 de noviembre de 2023 respecto al fraccionamiento del Título Judicial No. 9413810000042149 consignado el 15 de febrero de 2023 por la suma de \$ **1.160.000**, el Despacho dispone con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del CPTYSS, la **CORRECCIÓN** de los valores de dicho fraccionamiento de la siguiente manera:

- **\$ 131.901,28** para ser entregado a la parte ejecutante con la finalidad de satisfacer la totalidad de la obligación.
- **\$ 239.616** por concepto de costas procesales en favor de la ADRES, entidad que deberá acudir a reclamarlos.
- **\$ 788.482,72** para ser devuelto a NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0031800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROSMIRA QUINTERO CASTAÑEDA**
Demandada: **COLPENSIONES**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la interviniente ad excludendum, visible en el archivo 15MemorialRecursoReposicionenubsidioApelacion del expediente digital, donde solicita reponer parcialmente el auto de fecha 19 de octubre de 2023, mediante la cual se admitió la demanda de la interviniente ad excludendum LINA SOFIA BEDOYA SALAZAR y se abstuvo de emitir pronunciamiento frente a la demanda presentada por LUZ ANGELA SALAZAR VARON.

Al respecto el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora (Negrillas no son del texto)*

Así las cosas, por haberse presentado el recurso dentro de la oportunidad procesal para ello, procede el despacho a resolverlo.

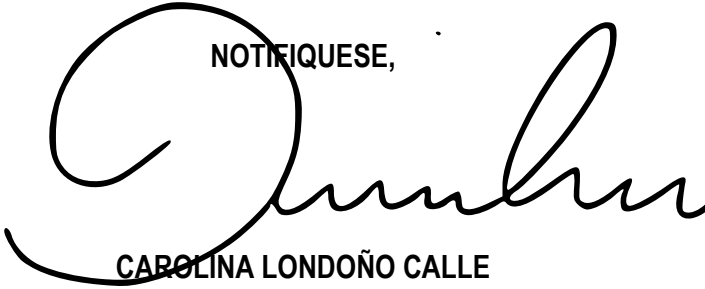
El apoderado recurrente, presenta como argumentos, los siguientes: indica que, de conformidad con el artículo 63 del CGP, independientemente de que LUZ ANGELA SALAZAR VARON, no esté vinculada al proceso con radicado 2023-00318, tiene derecho a que se le reconozca como interventora excluyente, ya que pretende en parte el derecho controvertido y formuló su demanda en cumplimiento al precepto normativo.

Conforme a lo anterior, y revisada nuevamente las actuaciones dentro del proceso y las normas que rigen la materia, encuentra el despacho que, le asiste razón al apoderado recurrente, por lo que se procede a reponer el auto del 19 de octubre de 2023, en lo que tiene que ver con la señora LUZ ANGELA SALAZAR VARON y se acepta la vinculación de la misma en calidad de interviniente ad excludendum, aclarando que deberá hacerse parte en el proceso a través de abogado diferente al de la menor Lina Sofia, pues nos encontramos frente a pretensiones contrapuestas, por lo que no es de recibo que sean representadas por el mismo profesional del

derecho, por lo que el despacho mantiene la posición de no pronunciarse frente a la demanda presentada por el Doctor Robert alexander Danna, en calidad de apoderado de la señora Salazar Varón.

Por lo anterior se **REQUIERE** a **LUZ ANGELA SALAZAR VARON**, para que proceda a hacerse parte en el proceso, conforme a lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0047200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDINSON FERNEY ACEVEDO JIMENEZ**
Demandados: **DISTRIPAPA CARVAJAL**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **CORPAUL**, se reconoce personería, al **Dr. FABIAN DARIO MONSALVE PEREZ**, portador de la T.P. 315410 del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0047300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JESUS ALFREDO ABADIA**
Demandados: **CONSTRUCCIONES JORGE SALAS Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a los demandados, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0049000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAMON ALBERTO ARBOLEDA CORTES Y OTRA**
Demandados: **PROTECCION**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se CONTINUARÁ con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PROTECCION**, se reconoce personería, al **Dr. JUAN PABLO HERRERA RUEDA**, portador de la **T.P. 405164 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0050400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA CECILIA BONOLIS GAVIRIA**
Demandados: **INNOLUTION SAS Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación a las demandadas, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0051100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SANDRA YANETH DUQUE SUAREZ**
Demandados: **DR ASOCIADOS CALIDAD, SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a la demandada, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0051200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **CAROLINA GARCIA CARDONA**

Demandados: **DR ASOCIADOS CALIDAD, SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a la demandada, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0051100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MERY YANETH SANCHEZ VANEGAS**
Demandados: **AIRPLAN DE COLOMBIA SAS Y OTROS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación a todos los demandados, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0052100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ ELENA GALEANO VILLEGAS**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que los apoderados de las demandadas dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la T.P. 103505 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al **Dr. SEBASTIAN ORREGO BETANCURT**, portador de la T.P. 278334 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado. Para que represente los intereses de PORVENIR, se reconoce personería a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, identificado con Nit. 900.411.483-2 y al **Dr. SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO**, portador de la T.P. 316.031 del C.S. de la J.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0052300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE ANIBAL MARTINEZ PINO**
Demandados: **TULIO CESAR ROJAS HENAO**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio de la demanda, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Lo anterior teniendo en cuenta que, de la constancia aportada, no se evidencia que el destinatario haya tenido acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0052600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **AMPARO DEL SOCORRO FLOREZ SANCHEZ**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la T.P. 103505 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la **Dra. FRANCY LORENA PEREZ**, portadora de la T.P. 198215 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0053000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILSON RAFEL BARRIOS GUZMAN**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, así como la respuesta la misma, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0052100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA LIA GARCIA RIOS**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.**, y como apoderado sustituto al **Dr. JAIME JOSE DURAN SIERRA**, portador de la **T.P281030 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0053200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIO HUGO FLOREZ LOPEZ**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, así como la respuesta la misma, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0053300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ALICIA SALAZAR ATEHORTUA**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a darle impulso al proceso y cumplimiento a lo ordenado mediante Auto del 10 de noviembre de 2023, so pena de darle aplicación parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0053700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OSCAR JOVANY SUAREZ BERRIO**
Demandados: **GRUPO INGENIUM S.A.S.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio de la demanda, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Lo anterior teniendo en cuenta que, de la constancia aportada, no se evidencia que el destinatario haya tenido acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0054200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LISSETH ALVAREZ ORREGO**
Demandados: **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS Y OTRA.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que porceda a darle impulso al proceso y allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a la demandada, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".

Respecto a la solicitud de remisión del link, el mismo será enviado al correo electrónico de la profesional.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0054500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA CECILIA HENAO CASTRO**
Demandados: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que proceda a darle impulso al proceso y allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a la demandada, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0054600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS ARTURO BETANCUR ISAZA**
Demandados: **INVERSIONES ARIAS SERNA S.A.S.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que proceda a darle impulso al proceso y allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a la demandada, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0051100

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2020-0032400**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0032500

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2020-0034800**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0035900

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000500

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0001100

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0001700

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.